**REGLAMENTO INTERNO DE TALENTO HUMANO**

Con el propósito de establecer las Normativas que justifiquen el normal desenvolvimiento de las actividades que conciernen al personal Técnico y Administrativo que laboran en el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, se elaboró un Reglamento Interno de Talento Humano con el apoyo de un profesional en el campo legal que en primera instancia fue revisado y autorizado por la Dirección Ejecutiva, quedando pendiente la aprobación definitiva por parte del Pleno del Consejo Cantonal de Salud.

**EL PLENO DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CUENCA**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República, numeral 4 establece que pertenecen al sector público: Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, El Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, las Instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras y los servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicios de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Que, el inciso cuarto del art. 229 de la Constitución establece que la remuneración de los servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el inciso segundo del art. 232 de la Constitución establece que los servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Que, el art. 233 de la Constitución, prescribe que ningún servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos y estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito.

Que, el art. 234 de la Constitución, señala que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de los servidores públicos; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.

Que, el Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los funcionarios de los Gobiernos autónomos Descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa.

Que, la disposición General Séptima de la Ley de Servicio Público establece que ninguna servidora o servidor de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta Ley, así como ninguna persona que preste sus servicios en estas instituciones bajo cualquier modalidad, podrá recibir una remuneración mensual unificada inferior a la mínima establecida en las escalas dictadas por el Ministerio laboral o superior o igual al de la Presidenta o Presidente de la República.

Que, la Disposición General décima primera de la Ley Orgánica de Servicio Público establece Los fondos provenientes de las multas y sanciones pecuniarias, impuestas a los servidores y servidoras públicas por infracciones disciplinarias, se depositarán en la cuenta única de la institución, organismo o entidad a la que pertenece la o el servidor o serán descontados de su remuneración; fondos que serán destinados exclusivamente a la formación y capacitación de las y los servidores de la institución.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en el Art. 8.establece que la participación de las entidades que integran el Sistema, se desarrollará respetando la personería y naturaleza jurídica de cada institución, sus respectivos órganos de gobierno y sus recursos.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud en su Art. 62 establece que: El Consejo Cantonal de Salud, creado por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, es un organismo público, de carácter funcional, dotado de autonomía administrativa, que coordina la ejecución y gestión de las políticas y planes de salud en el ámbito cantonal.

Que, en el Estatuto Constitutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, establece que: éste se organizará y funcionará de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y su Reglamento.

Que, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, requiere disponer de una reglamentación interna que esté acorde al ordenamiento jurídico vigente, que norme la gestión del talento humano, aporte a una administración eficiente y efectiva.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales establecidas en la Ordenanza que regula el Funcionamiento del Sistema Integral de Salud del Cantón Cuenca:

**EXPIDE**

**EL REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO DEL CONSEJO CANTONAL DE SALUD DE CUENCA**

**CAPITULO I**

**OBJETIVO, ÁMBITO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 1 Objetivo.-** El presente Reglamento tiene por objetivo normar las relaciones entre el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca y sus servidores sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, para propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos; así como a una convivencia armónica a nivel interpersonal e institucional.

Los servidores y servidoras se regularán en lo atinente a concursos, ascensos, evaluaciones y promociones por la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y a normas conexas correspondiente al régimen autónomo descentralizado. Por lo tanto, el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación de los servidores y servidoras estarán sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y más normas específicas.

**Art. 2.- Ámbito.-** El Presente Reglamento es de aplicación obligatoria para los, servidores públicos que laboran con nombramiento permanente o provisional y contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia en el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

**Art. 3.- Autoridad nominadora.-** Constituye el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca a quien le corresponde el ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley, en la Ordenanza 263 del Funcionamiento del Sistema Integral de Salud del Cantón Cuenca, artículo 24; y en el Orgánico Funcional del Consejo Cantonal de Salud, vigente desde el 3 de enero del 2011.

**Art. 4.- Administración del talento humano.-** La administración del desarrollo institucional del sistema integrado de recursos humanos del servicio civil y de las remuneraciones corresponde al Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud.

De conformidad con el último inciso del art. 62 de la LOSEP el Consejo Cantonal de Salud, diseñará y aplicará su propio subsistema de clasificación de puestos.

**CAPITULO II**

**DEL INGRESO, NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Art.5.- De la disponibilidad y remuneraciones.-** Para ingresar a laborar en el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca bajo nombramiento o contrato de servicios ocasionales con relación de dependencia necesariamente deberá existir en el distributivo de remuneraciones la correspondiente vacante o la partida presupuestaria, aprobada por el I. Concejo Cantonal de Cuenca y certificado por la directora/ra Financiero Municipal para solventar los egresos que ello ocasione; de conformidad a las tablas establecidas por esta institución para el personal contratado o nombrado. Por lo tanto, los **r**esponsables de las áreas o procesos exigirán a la persona que ingrese a laborar la acción de personal o contrato registrado en la Unidad Administrativa-Financiera, de la Dirección Ejecutiva del Consejo, prohibiéndose mantener personal ad honoren en cualquiera de las Unidades y Departamentos.

Cuando por necesidad institucional, se requiera contratar bajo la figura de contrato de servicios ocasionales, se estará a lo dispuesto en el Art. 58 de la LOSEP y 143 de su Reglamento.

**Art. 6.- Requisitos.-** Las personas que ingresen a prestar sus servicios en el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, mediante nombramiento o contrato de servicios ocasionales deberán cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento y más disposiciones legales emitidas por los organismos competentes para tal efecto.

**Art. 7.- Procedimiento para el ingreso.-** El Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud, en el caso de Contrato de Servicios Ocasionales solicitará por escrito a la Secretaria del Consejo Cantonal de Salud que se realice la publicación en uno de los periódicos de la ciudad y recepte las carpetas de los aspirantes, luego de lo cual, el Director Ejecutivo selecciona tres carpetas de aspirantes en base a los términos de referencia correspondientes elaborados por la Unidad Administrativa-Financiera para el cargo que tengan relación con el puesto a ocupar se calificará y analizará la instrucción formal, experiencia técnica, capacitación especifica, conocimientos afines al cargo, entrevista; será calificado sobre 100 puntos la aspirante con mayor puntaje se le contratará, lo cual se sentará en el acta respectiva. Seleccionado el personal se procederá a la elaboración del contrato en los términos previamente definidos.

En el caso de nombramiento se realizará el concurso de méritos y oposición, de conformidad con lo que establece la Constitución y la Ley.

El nombrado o contratado, se posesionará ante el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, quien dispondrá la inclusión en los roles de pago, a la Unidad Administrativa-Financiera.

**Art. 8.- Documentos.-** Para ingresar al Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, se deberán presentar los documentos previstos en la LOSEP, su Reglamento y las demás normas pertinentes en vigencia.

**Art. 9.- Expedientes.-** En la Unidad Administrativa-Financiera se mantendrán los expedientes de cada servidor y servidora del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, con información actualizada y completa, la misma que constituirá su historia laboral.

Para los trámites administrativos solo se exigirán aquellos documentos o información que no consten en dichos expedientes.

**Art. 10.- Nombramientos.-** Los nombramientos que extienda el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, pueden ser:

***1. Permanentes:*** Aquellos que se expiden para llenar vacantes mediante el sistema de selección previsto en la LOSEP y la normativa que para el efecto dicte el Ministerio de Relaciones Laborales.

***2. Provisionales:*** aquellos que se expiden para ocupar:

a. El puesto de un servidor o servidora que ha sido suspendido en sus funciones o destituido, hasta que se produzca el fallo judicial correspondiente;

b. El puesto de un servidor o servidora que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia;

c. Para ocupar el puesto del servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante, por el período que dure dicha comisión.

d. De prueba, otorgado al servidor o servidora que ingresa al Consejo Cantonal de Salud de Cuenca o a quien fuere ascendido durante el periodo de prueba;

e. Puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior.

***3. De libre nombramiento y remoción:*** aquellos expedidos a favor de servidores que ostentan esta categoría de conformidad con la ley y al orgánico estructural del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

***4. De período fijo:*** aquellos expedidos para cumplir exigencias o necesidades circunstanciales específicas que demanden un período de tiempo determinado de labores por mandato legal.

**Art. 11.- Prohibiciones.-** Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales en el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. La autoridad nominadora o delegado no podrá otorgar nombramientos o suscribir contratos de servicios ocasionales con relación de dependencia a favor de su cónyuge, conviviente en unión de hecho, o de sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en los términos que señala el Art. 6 de la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.
2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria que se encuentre debidamente ejecutoriada, por los delitos de: peculado, abuso de recursos públicos, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, quedarán inhabilitados permanentemente para el desempeño de todo puesto en el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.
3. Ninguna autoridad, servidora o servidor de esta institución desempeñará al mismo tiempo más de un puesto público. Con excepción de lo que dispone Art. 113 numeral 6 de la Constitución de la República. Exceptúense de esta prohibición a quienes ejerzan la docencia en Universidades y Escuelas Politécnicas Estatales, siempre y cuando no interrumpa la continuidad total de la jornada de trabajo.
4. Salvo el caso de renuncia voluntaria, no podrá reingresar a laborar en Ninguna Unidad o dependencia de esta Institución, quienes hubieren sido indemnizados por efectos de cesación de funciones, por la supresión de puestos de trabajo, por la compra de su renuncia o cualquier otra modalidad; para lo cual se contará con el certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
5. Exceptuase de esta disposición a quienes pasen a desempeñar puestos de libre nombramiento y remoción.

**Art. 12.- Inhabilidades.-** La Unidad Administrativa-Financiera cumplirá lo establecido en el Titulo II, Capitulo II de la Ley Orgánica de Servicio público y el aspirante para el ingreso al servicio civil, presentará los formularios debidamente llenados y legalizados que permitan el control de nepotismo, pluriempleo y certificación de no tener impedimento legal para ejercer cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Art. 13.- Registro de nombramientos y contratos.-** Los nombramientos y contratos de servicios ocasionales deberán registrarse en la Unidad Administrativa-Financiera del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, de conformidad con lo que establece el Art. 18 de la LOSEP y los artículos del 19 al 22 del Reglamento a la LOSEP.

**Art. 14.- Contratos de servicios profesionales con personas naturales.-** El Consejo Cantonal de Salud, podrá suscribir contratos de Servicios Civiles Profesionales o contratos técnicos especializados, con personas naturales sin relación de dependencia, siempre y cuando se justifique que la labor a ser desarrollada no puede ser ejecutada por personal de su propia entidad y que existan recursos económicos disponibles en una partida especial para tales efectos.

Los honorarios profesionales a pagarse mensualmente en los contratos de servicios profesionales, no podrán exceder a la remuneración para los puestos de nivel profesional de la escala nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas establecida por el Ministerio de Relaciones Laborales-

Las personas a contratarse bajo esta modalidad no deberán tener inhabilidades prohibiciones e impedimentos establecidos para las y los servidores públicos.

**Art. 15.- Procedimiento** El procedimiento es igual al de los nombramientos, el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud, con el informe de la Unidad Administrativa-Financiera respecto a la disponibilidad de presupuesto solicitará la contratación de un profesional de acuerdo a las modalidades establecidas en este reglamento.

**Art. 16.- Terminación del contrato.** Es la terminación legal de la relación laboral o profesional de los servidores que hubieren firmado un contrato con el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

Los contratos se terminan por el vencimiento del plazo o por incumplimiento del mismo, en cualquier de sus obligaciones, de acuerdo a las cláusulas determinadas en el mismo.

El Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, podrá unilateralmente dar por terminado el contrato, aún antes de su vencimiento, cuando considere conveniente para sus intereses, notificando al personal contratado con treinta días de anticipación. Es obligatorio que en todo contrato civil de servicios profesionales conste la cláusula de terminación unilateral.

**CAPITULO III**

**DERECHOS DEL SERVIDOR CON CAPACIDADES ESPECIALES**

**Art. 17.- Garantías.-** El Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, garantiza a los servidores con capacidades especiales a más de los derechos constitucionales y legales, el derecho al trabajo de forma útil y productiva, respetando el derecho del mismo a recibir tratamiento conforme a sus capacidades y acatando las recomendaciones de las instituciones de salud correspondientes y cumpliendo con las disposiciones de las leyes vigentes.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES**

**Art. 18.-** Son deberes de las y los servidores públicos del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca los siguientes:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo a la Ley;
2. Desempeñar personalmente las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia y con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades, cumpliendo las disposiciones reglamentarias del Consejo de Salud de Cuenca.
3. Cumplir, de manera obligatoria, la jornada de trabajo, legalmente establecida, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de de Servicio Público.
4. Registrar diariamente la entrada y la salida de acuerdo al mecanismo que establezca la máxima autoridad del Consejo.
5. Cumplir y respetar las órdenes legitimas de los superiores jerárquicos. Se negará por escrito a acatar órdenes superiores cuando estas estén afectadas de ilegalidad o inmoralidad.
6. Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias.
7. Observar en forma permanente, en sus relaciones con el público motivado por el ejercicio del puesto, toda la consideración y cortesía debida.
8. Elevar a conocimiento de su inmediato superior; los hechos que pueden causar daño a la administración.
9. Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía, eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión.
10. Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, talento humano y remuneraciones implementadas por el ordenamiento jurídico vigente.
11. Aceptar que el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, revise los bienes, documentos, valores a cargo del servidor del contenido de la información divulgada a través de las redes y sistemas informáticos de propiedad del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, que han sido asignados única y exclusivamente para fines relacionados con las tareas del Consejo de Salud de Cuenca.
12. Cuidar los bienes que estén a su cargo y los de propiedad del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.
13. Someterse a evaluaciones periódicas durante el ejercicio de sus funciones.
14. Permanecer en sus puestos asignados durante las horas predeterminadas, dedicándose a la labor asignada, evitando los desplazamientos a otras secciones o departamentos si no fuera para cumplir actividades propias de su responsabilidad o tareas encomendadas por su jefe inmediato;
15. Asistir a los cursos y capacitaciones programados y organizados por el Consejo de dentro o fuera de sus instalaciones;
16. Utilizar los uniformes o ropa de trabajo y equipo de seguridad de acuerdo al caso;
17. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el Consejo o por las autoridades de salud y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
18. Informar a la brevedad y oportunamente sobre posibles enfermedades infectocontagiosas, accidentes o lesiones que pongan en riesgo la salud de los miembros de la Institución;
19. Prestar ayuda inmediata, en caso de que un compañero de labores sufra un accidente de trabajo y dar aviso a sus superiores.
20. Evitar el uso excesivo del teléfono, internet y otros servicios de la Institución, para tratar asuntos personales, ajenos a las actividades que le han sido asignadas, leer revistas, practicar juegos, desarrollar actos sociales o desarrollar cualquier otra actividad que interrumpa el normal desenvolvimiento de las funciones;
21. Evitar la ingesta de alimentos en su puesto de trabajo, o en lugares no autorizados;
22. Ingresar a las instalaciones del Consejo sin la debida autorización de sus superiores, fuera de las horas laborables; y,
23. Los demás que establezca la Constitución y la ley.

**Art. 19.- Derechos.-** Son derechos de las y los servidores Consejo Cantonal de Salud de Cuenca:

1. En el caso de los nombramientos permanentes gozar de estabilidad en su puesto luego del periodo de prueba, salvo lo dispuesto en esta ley.
2. Percibir una remuneración justa que será proporcional a sus funciones, eficiencia y responsabilidad. Los derechos que por este concepto correspondan al servidor, son imprescriptibles.
3. Gozar de prestaciones legales y de jubilación cuando corresponda de acuerdo a la LOSEP.
4. Recibir indemnización por eliminación y/o supresión de puestos o partidas, por el monto que se fije de conformidad con la LOSEP.
5. Disfrutar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en la LOSEP.
6. Ser restituido a sus puestos en el término de cinco días posteriores a la ejecutoría de la sentencia o resolución en el caso en que la autoridad competente haya fallado a favor del servidor suspendido o destituido y recibir de haber sido declarado nulo el acto administrativo impugnado, las remuneraciones con los respectivos intereses que dejó de percibir en el tiempo que duro el proceso legal respectivo si el juez hubiera dispuesto el pago de remuneraciones, en el respectivo auto o sentencia se establecerá que deberá computarse y descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante dicho periodo.
7. Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la Ley, así como las comisiones de actos de corrupción.
8. Desarrollar sus actividades en un entorno adecuado y propio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
9. Reintegrarse a sus funciones después de un accidente de trabajo o enfermedad, contemplando el periodo de recuperación necesario, según prescripción médica debidamente certificada;
10. No ser discriminado, ni sufrir menoscabo ni anulación del reconocimiento o goce en el ejercicio de sus derechos;
11. Ejercer el derecho de la potencialización integral de sus capacidades humanas e intelectuales;
12. Mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuida su remuneración salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de la seguridad social previstos para el efecto. En caso de que se produjere tal evento se acogerá al procedimiento de la jubilación por invalidez y los beneficios establecidos en la LOSEP y en las normas de seguridad social;
13. Recibir capacitación o entrenamiento, de acuerdo con los programas de desarrollo profesionales que determine el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, tendientes a elevar los niveles de eficiencia y eficacia en el desempeño de sus funciones;
14. Los demás que determine la Constitución y la LOSEP.

**Art. 20.-** **Prohibiciones a los servidores.-** Se prohíbe a los servidores y servidoras del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

1. Abandonar injustificadamente el trabajo;
2. Ejercer otros cargos o desempeñar actividades extrañas a sus funciones durante el tiempo fijado como horario de trabajo para el desempeño de sus labores oficiales, excepto aquellos que sean autorizados para realizar sus estudios o ejercer la docencia en las universidades e instituciones politécnicas del país, reconocidas legalmente, siempre y cuando aquello no interrumpa el cumplimiento de la totalidad de la jornada de trabajo;
3. Retardar o negar injustificadamente el oportuno despacho de los asuntos, o la prestación del servicio a que está obligado de acuerdo a las funciones de su puesto;
4. Paralizar a cualquier título los servicios públicos;
5. Mantener relaciones comerciales o financieras, directa o indirectamente, con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en razón de sus funciones.
6. Resolver asuntos en que sean personalmente interesados, o lo sea su cónyuge o su conviviente en unión de hecho, o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus amigos íntimos o enemigos manifiestos,
7. Intervenir, emitir informes o dictaminar por sí o por interpuesta persona en la tramitación o suscripción de convenios y contratos con el Estado, obtención de concesiones o cualesquiera beneficio que impliquen privilegios de éste, a favor de empresas, sociedades o personas particulares en que el servidor su cónyuge, conviviente, en unión de hecho legalmente reconocida o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad sean interesados y, gestionar nombramientos o contratos a favor de los mismos;
8. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de manos de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
9. Realizar actos inmorales de cualquier naturaleza en el ejercicio de sus funciones;
10. Percibir sueldo, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna conforme el manual de funciones de la respectiva institución;
11. Suscribir o mantener contratos con el Estado o sus instituciones, por si mismo o como socio o accionistas, o miembros de una persona de derecho privado o, por interpuesta persona.
12. Enterarse del contenido de la correspondencia o cualquier otro documento perteneciente a la Institución, cuando no estuviese debidamente autorizado para ello;
13. Divulgar información sobre resultados, métodos, procedimientos, relacionados con proyectos, programas y actividades propias de la institución;
14. Utilizar en actividades particulares los servicios de comunicación internacional, útiles, vehículo, equipos de cómputo, servicio de internet o correo electrónico y bienes de propiedad de la institución, sin estar debidamente autorizado por el superior jerárquico o la persona designada para concederla;
15. Propiciar actividades políticas o religiosas dentro de las dependencias de la institución, o en el desempeño de su trabajo;
16. Ingerir durante la jornada de trabajo en las oficinas del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca o fuera de ella, debidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, alucinógenos o productos que tengan efectos narcóticos, estimulantes, inhibidores, u otros que alteren el sistema nervioso, así como presentarse a su trabajo bajo los efectos de dichos productos;
17. Fumar dentro de las instalaciones de la institución, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, es un espacio libre de humo;
18. Ejercitar o promover la discriminación por motivos de raza, religión, sexo, pensamiento político, etc. al interior de la institución o fuera de ella;
19. Sacar objetos de la institución sin la debida autorización escrita concedida por el superior jerárquico y el cumplimiento de los procesos administrativos y de seguridad determinados;
20. Encargar a otro servidor la realización de su labores sin previa autorización de su jefe inmediato;
21. Abandonar injustificadamente el trabajo, sin el permiso de su superior inmediato
22. Causar daños o pérdidas de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro bien a su cargo o de propiedad del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca;
23. Actuar en forma descortés o negligente en sus relaciones con los demás servidores de la Institución o con el público;
24. Borrar o modificar cualquier documento, archivo magnético, en trámite o confidencial;
25. Introducir intencionalmente virus en los equipos;
26. Revelar a terceros las claves de accesos, asignadas al trabajador; y,
27. Las demás establecidas en la ley y en la Constitución de la República.

**CAPÍTULO V**

**DE LA JORNADA, HORARIO DE TRABAJO Y PUNTUALIDAD**

**Art. 21.- De la Jornada.-** Las servidoras y servidores del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, están obligados a cumplir la semana de trabajo de cuarenta horas con una jornada normal de ocho horas diarias efectivas y continuas, con descanso de los sábados y domingos. Se aplicará la jornada ordinaria de 08h00 hasta 13h00 y de 15h00 a 18h00 con un descanso de dos horas para el almuerzo.

De acuerdo con las necesidades de la Institución el Director del Consejo, podrá fijar horarios especiales de trabajo que permitan cumplir con los objetivos institucionales.

**Art. 22.- Abandono del trabajo**.- Las servidoras y servidores no podrán abandonar sus actividades de trabajo durante el horario fijado. En caso de que el servidor, por necesidades personales o apremiantes, tuviere que abandonar su puesto de trabajo, podrá hacerlo previo el conocimiento y autorización del Director Ejecutivo, quien dentro de 24 horas comunicará a la Unidad Administrativa-Financiera, quien registrará dicho permiso de acuerdo a la autorizado y se aplicará lo establecido en este Reglamento en el Capítulo VII.

**Art. 23.- Registro de asistencia**.- Los servidores registrarán la hora de entrada y salida de su jornada de trabajo, a través de los mecanismos de control de asistencia aprobados por el Director Ejecutivo.

Los servidores están obligados a registrar las horas de entrada y salida, así como el tiempo de almuerzo o salidas autorizadas. Se podrán compensar hasta 5 minutos de atrasos en una jornada de trabajo, superados éstos el servidor o servidora deberá realizar el trámite para que se pueda aplicar lo establecido en este Reglamento en los Capítulos VI y VII.

Todos justificarán sus días de labores mediante marcación en el Reloj Biométrico salvo los días que salgan a ocupaciones laborales para lo cual presentarán la Autorización de Permiso Ocasional o Trabajo Fuera de Oficina debidamente firmada por el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

La ausencia o inasistencia injustificada, así como los atrasos injustificados serán sancionados de conformidad con este Reglamento y previo el debido proceso.

**Art. 24.- Control de asistencia**.- Será responsabilidad de la secretaria del Consejo, el control del cumplimiento del horario de trabajo, debiendo informar los atrasos, ausencias o inasistencias al Director Ejecutivo y a la Coordinadora Administrativa Financiera, para los fines correspondientes.

**Art. 25.-** **Omisión de registro**.- El servidor que omita registrar la entrada o salida tendrá que justificar la misma por escrito y ser aprobada por el Director Ejecutivo. De no hacerlo, previo el debido proceso, se aplicará la sanción prevista en este reglamento.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO**

**Art. 26.- Asistencia al trabajo**.- Todo servidor o servidora de la Institución deberá concurrir a su trabajo durante los días laborables, en los horarios respectivos asignados y de acuerdo a las necesidades de cada servidor.

**Art. 27.- Justificación de inasistencia**.- Cuando un servidor se hallare en la imposibilidad de asistir al trabajo, deberá comunicar al Director Ejecutivo en forma inmediata, indicando las razones que tuviere para ello. El Director Ejecutivo informará a la Coordinadora Administrativa Financiera sobre la inasistencia del servidor o servidora que deberá ser justificada dentro de los tres días de reportado el hecho.

La inasistencia injustificada será sancionada conforme a las disposiciones de este Reglamento.

**Art. 28.- Enfermedad intempestiva**.- Si un servidor o servidora se sintiere o se encontrare enferma en horas laborables, dará aviso al Director Ejecutivo y a la secretaria del particular para los trámites correspondientes del caso.

**CAPITULO VII**

**DE LAS VACANTES, LICENCIAS, VACACIONES, COMISIONES Y PERMISOS**

**Art. 29.- Vacantes**.- Para llenar las vacantes o creaciones de puestos que se presenten, se actuará de acuerdo con lo previsto en la LOSEP, su Reglamento, la normatividad que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales y las normas legales y reglamentarias vigentes.

**Art. 30.- Licencias**.- Todos los servidores del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, tendrán derecho a gozar de licencias con o sin sueldo no imputables a las vacaciones anuales.

**Art. 31.- Licencias con remuneración.** Los servidores y servidoras del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, tendrán derecho a licencia con sueldo en los siguientes casos y observando lo establecido en la Sección 1a: del Capítulo III del Reglamento a la LOSEP:

1. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
2. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica;
3. Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce semanas por el nacimiento de su hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales, que podrán ser acumulables. La ausencia se justificará mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, a falta de éste, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la que tal hecho se produjo;
4. Por paternidad, el servidor público tiene derecho a licencia con remuneración por el plazo de diez días contados desde el nacimiento de su hijo cuando el parto es normal; en los casos de nacimiento múltiple o por cesárea se ampliará por cinco días más;
5. En los casos de nacimientos prematuros o en condiciones de cuidado especial, se prolongará la licencia por paternidad con remuneración por ocho días más; y, cuando hayan nacido con una enfermedad degenerativa, terminal o irreversible o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico, otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a falta de éste, por otro profesional médico debidamente avalado por los centros de salud pública;
6. En caso de fallecimiento de la madre, durante el parto o mientras goza de la licencia por maternidad, el padre podrá hacer uso de la totalidad, o en su caso de la parte que reste del período de licencia que le hubiere correspondido a la madre;
7. La madre y el padre adoptivos tendrán derecho a licencia con remuneración por quince días, los mismos que correrán a partir de la fecha en que el hijo le fuere legalmente entregado;
8. El servidor público tendrá derecho a veinte y cinco días de licencia con remuneración para atender los casos de hijos hospitalizados o con patologías degenerativas, licencia que podrá ser tomada en forma continua o alternada. La ausencia al trabajo se justificará mediante la presentación de certificado médico otorgado por el especialista tratante y el correspondiente certificado de hospitalización;
9. Por calamidad doméstica, entendida como tal, al fallecimiento, accidente o enfermedad grave del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida o de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del servidor o servidora pública. Para el caso del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, del padre, madre o hijos, se concederá licencia por ocho días, al igual que para el caso de siniestros que afecten gravemente la propiedad o los bienes del servidor. En caso de parientes contemplados en el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad, se concederá la licencia por tres días; y para aquellos comprendidos dentro del tercer y cuarto grado de consanguinidad se concederá permiso de un día. De requerir tiempo adicional, se lo contabilizará con cargo a vacaciones; y,
10. Por matrimonio, tres días en total.

**Art. 32.- Licencia sin remuneración**.- Se podrá conceder licencia sin remuneración a los servidores públicos, en los siguientes casos y de conformidad a lo que establece la Sección 2a. del Capítulo III del Reglamento a la LOSEP.

1. Con sujeción a las necesidades del servidor, el jefe inmediato en coordinación con la Jefatura de Recursos Humanos podrá conceder licencia hasta por quince días; y, en coordinación con el Director del Consejo se podrá conceder licencia hasta por sesenta días en cada año de servicio;
2. Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización del Director del Consejo , para efectuar estudios regulares de postgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que el servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio del Consejo;
3. Para cumplir con el servicio militar;
4. Para actuar en reemplazo temporal u ocasional de un dignatario electo por votación popular; y,
5. Para participar como candidato de elección popular, desde la fecha de inscripción de su candidatura hasta el día siguiente de las elecciones, en caso de ser servidor de carrera de servicio público.

**Art. 33.- Procedimiento.-** Las servidoras y servidores presentarán al Director Ejecutivo, los documentos de respaldo para el trámite de sus licencias, quien autorizará. La coordinadora Administrativa Financiera elaborará y legalizará la Acción de Personal correspondiente.

**Art. 34.- Suspensión de licencia.** Por ningún concepto las licencias con o sin remuneración concedidas a favor de un servidor público, podrán ser suspendidas ni declaradas concluidas antes del tiempo para el que se concedieron.

**Art. 35.- Vacaciones anuales**.- El Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, concederá treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicios continuos en la Institución, a sus servidores amparados en la LOSEP. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

El Director Ejecutivo y el servidor o servidora podrán diferir de común acuerdo las vacaciones para una ocasión más oportuna cuando las necesidades institucionales lo requieran.

Para la concesión de las vacaciones se considerará básicamente la fecha de ingreso, y el cronograma del plan de vacaciones establecido por el Director Ejecutivo en forma consensuada con todo el personal, a fin de que en el período al cual correspondan las mismas se garantice continuidad en la atención de los servicios que presta la institución y el goce del derecho de la o el servidor.

La servidora o servidor presentará la orden de vacaciones, la cual será autorizada por el Director Ejecutivo para proceder a la correspondiente acción de personal.

No se considerarán como parte de las vacaciones el uso de licencias sin remuneración o en el caso de suspensión de conformidad con el régimen disciplinario, contemplados en la LOSEP.

**Art. 36.- Permisos imputables a vacaciones**.- Se podrán conceder permisos imputables a vacaciones, a los servidores y servidoras del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, siempre que éstos no excedan los días de vacación a los que la servidora o servidor tenga derecho al momento de la solicitud.

El Director Ejecutivo podrá autorizar los permisos con cargo a vacaciones, todos estos permisos sean estos en días, horas o fracciones de hora, serán imputados a vacaciones. La Unidad Administrativa-Financiera, registrará y contabilizará estos permisos.

Para las y los servidores cuya relación de prestación de servicios sea bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se podrá conceder en la parte proporcional de su tiempo de servicio y como límite los días establecidos por la duración del contrato de servicios ocasionales.

En el evento de que se anticipe vacaciones y se produjere el cese en funciones sin haberse laborado la parte proporcional concedida, en la liquidación de haberes se descontará el tiempo de las vacaciones no devengadas.

Cuando por necesidad de la servidora o servidor, solicite días de permiso con cargo a vacaciones, estos podrán concederse hasta por diez días continuos o no, por año calendario, los mismos que serán descontados de la siguiente manera:

1. Por cada cinco días solicitados continuos o no, serán cargados dos días más a los días de vacaciones disponibles, con un total de siete días.
2. En el evento de que coincidan los días de permiso imputables a vacaciones con días que en el calendario consten como feriados nacionales, se contabilizarán todos los días incluidos los declarados como feriados.

**Art. 37.- Permisos**.- El Director Ejecutivo del Consejo, previo informe de la Unidad Administrativa-Financiera concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y asistencia regular a clases. Para el caso de los estudiantes, se certificará expresamente la aprobación del curso correspondiente. No se concederán estos permisos, a los servidores que laboren en jornada especial. En el caso de servidores vinculados por contratos de servicios ocasionales se podrá otorgar este permiso de conformidad con las necesidades institucionales siempre que el servidor recupere el tiempo de permiso solicitado.

Los servidores tendrán derecho a permiso para atención médica hasta por dos horas, siempre que se justifique con certificado médico correspondiente otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o avalizado por esta institución.

Los o las servidoras públicas tendrán permiso para el cuidado del recién nacido por dos horas diarias, durante doce meses contados a partir de la finalización de su licencia de maternidad.

Previo informe de la Unidad Administrativa-Financiera, los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas.

Se otorgarán además este tipo de permisos en forma previa a su utilización en casos que fueren debidamente justificados ante el Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

El Director Ejecutivo del Consejo concederá al servidor permisos para matriculación de sus hijos en planteles de educación básica y bachillerato, de hasta dos horas en un día por cada hijo, mismos que serán solicitados con un día de anticipación al hecho.

Se podrán otorgar permisos durante la jornada del trabajo para asuntos particulares, siempre que no sea posible realizarlos en otro horario y no podrán superar las dos horas.

**Art. 38.- Requisitos para estudios regulares.-** Para el caso de estudios regulares se necesitan los siguientes requisitos:

* 1. Matricula o documento acredite su calidad de estudiante o docente.
	2. Horario de clases certificado por el respectivo Centro de Estudios
	3. Autorización del Director Ejecutivo.

**Art. 39.- Procedimiento.** El Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca autorizará y legalizará la correspondiente Acción de Personal.

**Art. 40.- De las comisiones de servicio con remuneración.-** Las o los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra entidad del Estado, con su aceptación por escrito, previo el dictamen favorable del Director Ejecutivo, hasta por dos años, mediante la concesión de comisión de servicios con remuneración, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja y cumpla con los requisitos del puesto a ocupar.

La servidora o servidor público en goce de esta comisión tendrá derecho a percibir la remuneración mayor, o al pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de origen y lo presupuestado en la que prestará sus servicios.

La servidora o servidor conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba originalmente sirviendo; y, una vez que concluya su comisión de servicios, tendrá derecho a ser reintegrada o reintegrado a su cargo original o a uno equivalente si el anterior hubiere sido suprimido por conveniencia institucional.

**Art. 41.- De las Comisiones de Servicio sin remuneración.-** Las y los servidores públicos de carrera podrán prestar servicios en otra institución del Estado, mediante comisión de servicios sin remuneración, previa su aceptación por escrito y hasta por seis años, durante su carrera administrativa, previo dictamen favorable del Director Ejecutivo siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos un año de servicios en la institución. Concluida la comisión la servidora servidor será reintegrada o reintegrado a su puesto original. Se exceptúan de esta disposición los períodos para el ejercicio de puestos de elección popular. La entidad que otorgó comisión de servicios no podrá suprimir el cargo de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin sueldo.

No se concederá esta clase de comisión de servicios a servidoras o servidores que ocupen puestos de nivel jerárquico superior, periodo fijo, nombramientos provisionales o tengan contratos de servicios ocasionales.

**CAPÍTULO VIII**

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Art. 42.- De las faltas disciplinarias.-** Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de los servidores que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, y el ordenamiento jurídico vigente en la República en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. Por una misma falta no se podrá imponer más que una sanción.

Para efectos de la aplicación de este Reglamento, las faltas se clasifican en leves y graves.

**1. Faltas leves.-** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Se considerarán faltas leves, salvo que estuvieren sancionadas de otra manera:

* 1. Las acciones u omisiones que afecten o se contrapongan a las disposiciones administrativas establecidas por el Consejo para velar por el orden interno;
	2. Incumplimiento de horarios de trabajo durante una jornada laboral. La reincidencia será sancionada de acuerdo con las reglas constantes en el presente Reglamento.
	3. Desarrollo inadecuado de actividades dentro de la jornada laboral;
	4. Desobediencia a instrucciones legítimas verbales o escritas;
	5. Atención indebida al público y a sus compañeros de trabajo;
	6. Uso inadecuado de bienes, equipos o materiales;
	7. No proporcionar oportunamente la información, relacionada con su trabajo que haya sido requerida por el superior jerárquico.
	8. No justificar inmediatamente el no haber registrado su asistencia diaria de acuerdo al sistema de control establecido.
	9. Fumar en las instalaciones de la institución.
	10. Realizar actividades de índole particular, profesional o comerciales ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada de trabajo, u horas suplementarias o extraordinarias que signifiquen pérdidas de tiempo, descuido o demora en el trámite de los documentos y tareas a su cargo;
	11. Ingresar o permanecer en las dependencias del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, después de las horas laborables, o en días de descanso obligatorio sin debida autorización.
	12. No informar inmediatamente sobre accidentes o lesiones sufridos por los funcionarios , así como accidentes o daños ocasionados a equipos e instalaciones
	13. Retardar injustificadamente tramites o despacho de correspondencia
	14. Causar daños o pérdidas leves de materiales, herramientas, equipos o cualquier otro tipo de activo de propiedad del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.
	15. Incumplimiento leve de sus deberes y obligaciones o violaciones leves de las disposiciones del contrato de trabajo o nombramiento de este reglamento y las normas y políticas internas del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.
	16. Uso indebido de medios de comunicación y las demás de similar naturaleza; y,
	17. Las demás establecidas en la Constitución y la Ley.

Las faltas leves darán lugar a la imposición de sanciones de amonestación verbal, amonestación escrita o sanción pecuniaria administrativa o multa.

**2. Faltas graves.-** Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por los servidores públicos. Estas faltas ocasionan la suspensión o destitución del servidor previo el sumario administrativo, y son las siguientes:

1. Incapacidad probada en el desempeño de sus funciones, previa evaluación de desempeño e informe de la Unidad Administrativa-Financiera;
2. Abandono injustificado del trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
3. Haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de: cohecho, peculado, concusión, prevaricato, soborno, enriquecimiento lícito y en general por los delitos señalados en el art. 10 de la LOSEP;
4. Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración;
5. Ingerir licor o hacer uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicas en los lugares de trabajo;
6. Injuriar gravemente de palabra u obra a sus jefes o proferir insultos a compañeros de trabajo, cuando éstas no sean el resultado de provocación previa o abuso de autoridad;
7. Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas;
8. Incurrir durante el lapso de un año, en más de dos infracciones que impliquen sanción disciplinaria de suspensión, sin goce de remuneración;
9. Suscribir, otorgar, obtener o registrar un nombramiento o contrato de servicios ocasionales, contraviniendo disposiciones expresas de la LOSEP y su reglamento;
10. Suscribir y otorgar contratos civiles de servicios profesionales contraviniendo disposiciones expresas de la LOSEP y su reglamento;
11. Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación o violencia de cualquier índole en contra de servidores públicos o de cualquier otra persona en el ejercicio de sus funciones, actos que serán debidamente comprobados;
12. Haber obtenido la calificación de insuficiente en el proceso de evaluación del desempeño, por segunda vez consecutiva;
13. Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
14. Atentar contra los derechos humanos de algún servidor de la institución, mediante cualquier tipo de coacción, acoso o agresión;
15. No cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho a servicios públicos de calidad;
16. Privilegiar en la prestación de servicios a familiares y personas recomendadas por superiores, salvo los casos de personas inmersas en grupos de atención prioritaria, debidamente justificadas;
17. Ordenar la asistencia a actos públicos de respaldo político de cualquier naturaleza o utilizar, con este y otros fines, bienes del Estado;
18. Abusar de la autoridad que le confiere el puesto para coartar la libertad de sufragio, asociación u otras garantías constitucionales;
19. Ejercer actividades electorales, en uso de sus funciones o aprovecharse de ellas para esos fines;
20. Paralizar a cualquier título el servicio público;
21. Mantener relaciones comerciales, societarias o financieras, directa o indirectamente,
22. con contribuyentes o contratistas de cualquier institución del Estado, en los casos en que el servidor público, en razón de sus funciones, deba atender personalmente dichos asuntos;
23. Resolver asuntos, intervenir , emitir informes, gestionar, tramitar o suscribir convenios o contratos con el Estado, por si o por interpuesta persona u obtener cualquier beneficio que implique privilegios para el servidor, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta prohibición se aplicará también para empresas, sociedades o personas jurídicas en las que el servidor, su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés;
24. Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito;
25. Percibir remuneración o ingresos complementarios, ya sea con nombramiento o contrato, sin prestar servicios efectivos o desempeñar labor específica alguna, conforme a la normativa de la respectiva institución;
26. Negar las vacaciones injustificadamente a los servidores públicos; y,
27. Las demás establecidas por la Constitución y la ley.

**Art. 43.- Sanciones disciplinarias.-** Las sanciones disciplinarias se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas y en función de aquellas son las siguientes:

**a. Amonestación verbal:** Se aplicará cuando el servidor cometa infracciones consideradas como faltas leves en la LOSEP o en el art. 42.1 del presente Reglamento, excepto por los literales c., d., f., g., h., i., n., o., y p.

**b. Amonestación escrita:** De conformidad con el inciso segundo del art. 43 de la LOSEP, se impondrá cuando el servidor haya recibido, durante un mismo mes calendario, dos o más amonestaciones verbales.

Asimismo será sancionado en forma directa sin necesidad de que exista previamente sanción por la misma falta-, con amonestación escrita el servidor que haya cometido cualquiera de las siguientes faltas consideradas en el Art. 18 Deberes; y, el Art. 42. 1 c., d., f., g., h., i., n., o., y p.

Corresponde al Director Ejecutivo imponer la sanción en forma motivada luego de ser escuchado el servidor y presentar todas sus pruebas de descargo Copia de dicha amonestación escrita será remitida a la Unidad Administrativa-Financiera para que se incorpore a la carpeta de vida laboral del servidor.

**c. Sanción pecuniaria administrativa:** La sanción pecuniaria administrativa o multa no excederá el monto del diez por ciento de la remuneración, y se impondrá por reincidencia en faltas leves con amonestación escrita en el cumplimiento de sus deberes, dentro de un año calendario.

Corresponde al Director Ejecutivo imponer la sanción en forma motivada luego de ser escuchado el servidor y presentar todas sus pruebas de descargo Copia de dicha amonestación escrita será remitida a la Unidad Administrativa-Financiera para que se incorpore a la carpeta de vida laboral del servidor, en un plazo máximo de seis días.

**d. Suspensión temporal sin goce de remuneración:** La reincidencia de faltas leves sancionadas con multa determinadas en este Reglamento, dentro de un periodo de un año calendario será considerada falta grave y constituirá causal para suspensión temporal sin goce de remuneración que no exceda de treinta días.

Serán sancionadas con suspensión temporal las faltas graves establecidas en el Art. 42.2; y las prohibiciones establecidas en el Art. 20 del presente Reglamento, en el caso de no estar sancionadas de otra manera por la LOSEP y su Reglamento.

Corresponde al Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Cuenca imponer la sanción en forma motivada, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente en el que deberá garantizarse las normas del debido proceso.

De la resolución dictada por el Director, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno del Consejo, organismo que resolverá la causa en el término de quince días por el mérito de los autos y en base de la ponencia elaborada por tres de sus miembros. La resolución dictada por el Pleno causará ejecutoria.

**e. Destitución:** En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución previa la realización del sumario administrativo correspondiente.

Asimismo será sancionado en forma directa con destitución, el servidor que haya cometido cualquiera de las causales establecidas en el Art. 48 de la LOSEP.

Corresponde al Director Ejecutivo del Consejo imponer la sanción en forma motivada, previa la instauración del sumario administrativo correspondiente en el que deberá garantizarse las normas del debido proceso.

De la resolución dictada por el Director Ejecutivo del Consejo, se podrá interponer recurso de apelación ante el Pleno, organismo que resolverá la causa en el término de quince días por el mérito de los autos y en base de la ponencia elaborada por tres de sus miembros. La resolución dictada por el Pleno causará ejecutoria.

**CAPÌTULO IX**

**DEL PROCEDIMIENTO DE LAS SANCIONES**

**Art. 44.- Faltas leves.-** Son aquellas acciones u omisiones realizadas por descuidos o desconocimientos leves, siempre que no alteren o perjudiquen gravemente el normal desarrollo y desenvolvimiento del servicio público.

Las faltas leves son las determinadas en el artículo 42 de la LOSEP y en los reglamentos internos, por afectar o contraponerse al orden interno de la institución, considerando la especificidad de su misión y de las actividades que desarrolla.

Los reglamentos internos en cumplimiento con lo dispuesto en el inciso anterior, conforme a la valoración que hagan de cada una de las faltas leves, determinarán la sanción que corresponda, pudiendo ser amonestación verbal, amonestación escrita y sanción pecuniaria administrativa.

**Art. 45.- La amonestación verbal.-** Las amonestaciones verbales se impondrán a la o el servidor, cuando desacate sus deberes, obligaciones y/o las disposiciones de las autoridades institucionales.

**Art. 46 .- La amonestación escrita.-** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas con amonestación escrita, la o el servidor que en el período de un año calendario haya sido sancionado por dos ocasiones con amonestación verbal, será sancionado por escrito por el cometimiento de faltas leves.

La autoridad sancionadora impondrá fundamentada mente la sanción previa la notificación al presunto infractor, para que éste en el término de 24 horas, presente pruebas de descargo Se procede a amonestar por escrito mediante una acción de personal motivadamente.

**Art. 47.- La sanción pecuniaria administrativa.-** Sin perjuicio de que las faltas leves según su valoración sean sancionadas directamente con sanción pecuniaria administrativa, a la o el servidor que reincida en el cometimiento de faltas que hayan provocado amonestación escrita por dos ocasiones, dentro de un año calendario, se impondrá la sanción pecuniaria administrativa, la que no excederá del diez (10%) de la remuneración mensual unificada.

La autoridad sancionadora impondrá fundamentada mente la sanción previa notificación al presunto infractor para que en el término de 24 horas presente pruebas de descargo se proceda a amonestar mediante una acción de personal motivadamente.

**Art. 48.- La reincidencia en faltas leves.-** La reincidencia en el cometimiento de faltas leves que hayan recibido sanción pecuniaria administrativa dentro del período de un año calendario, será considerada falta grave y constituirán causal para sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución, previa la instauración del sumerio administrativo correspondiente.

**Art. 49.- Las faltas graves.-** Son aquellas acciones u omisiones que contrarían gravemente el orden jurídico o que alteran gravemente el orden institucional, su cometimiento será sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración o destitución y se impondrá previa la realización de un sumario administrativo.

**Art. 50.- La suspensión temporal sin goce de remuneración.-** A más de las causales señaladas en los dos artículos precedentes de este Reglamento Interno, la o el servidor podrá ser sancionado con suspensión temporal sin goce de remuneración, que no exceda de treinta días, cuando incurriere en las prohibiciones señalas en el artículo 24 de la LOSEP, siempre y cuando el incumplimiento de tales deberes o prohibiciones no sean causal de destitución.

Previo imponer esta sanción se tramitará un sumario administrativo, correspondiendo a la autoridad nominadora imponer esta sanción.

En caso de reincidir en una falta que haya merecido sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, dentro del período de un año consecutivo, esta falta será sancionada con la destitución, previa la realización del sumario administrativo correspondiente.

**Art. 51.- Efectos de la suspensión.-** La sanción de suspensión temporal sin goce de remuneración, tendrá los siguientes efectos para las y los servidores sancionados:

1. No asistirán a su lugar de trabajo, ni ejercerán sus funciones durante el tiempo de la suspensión;
2. No percibirán remuneración mensual unificada, durante el tiempo de la suspensión;
3. Habrá lugar al pago de aportes patronales al IESS, sin embargo, la o el servidor suspendido deberá efectuar de su propio peculio, el pago por concepto de aporte individual;
4. El Estado no generará el pago de fondos de reserva por el período de la suspensión;
5. El período de la suspensión no será considerado para el pago de la décima tercera remuneración y décima cuarta remuneración;
6. El período de la suspensión no será considerado para la concesión de vacaciones;
7. El puesto podrá ser llenado provisionalmente, por el tiempo que dure la suspensión, si se presenta la necesidad institucional;
8. No se considerará el período de la suspensión para efectos de devengación por formación o capacitación; e,
9. No se autorizará el intercambio de puestos cuando uno de los servidores se encuentre suspendido.

**Art. 52.- La destitución.-** La destitución del servidor público constituye la máxima sanción administrativa dentro del sector público; y será impuesta únicamente por autoridad nominadora, con posterioridad al sumario administrativo respectivo, y fundamentado en las causales señaladas en la el Art 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público o establecidas en otras Leyes que regulan el servicio público

**Art. 53.- De la responsabilidad de autoridades.-** sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior, será el servidor destituido o se dará por terminado el contrato de servicios ocasionales sin relación de dependencia, sin lugar al pago de indemnización alguna, si se comprueba la falsedad de su declaración juramentada para el efecto, al momento del registro de posesión, además de la responsabilidad civil y o penal que corresponda.

**Art. 54.- Efectos de la destitución.** La autoridad nominadora tiene el término de 90 días para imponer las sanciones que hemos visto, transcurrido este tiempo ya no puede imponer las sanciones. Si hay sentencia de Peculado, Cohecho, Concusión, en ese momento recién empieza la causal de destitución.

**Art. 55 Inhabilidad especial para el ejercicio de puestos públicos.-** Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, quien hubiere sido destituido luego del correspondiente sumario administrativo por asuntos relacionados con una indebida administración, manejo, custodio o deposito de recursos públicos o por delitos relacionados con estos asuntos, quedará inhabilitado para el desempeño de un puesto público. En estos casos la institución notificará con la resolución expedida dentro del correspondiente sumario administrativo al Ministerio de Relaciones Laborales y a los organismos de control.

**Art. 56.- Potestad disciplinaria**.- En el ejercicio de su potestad disciplinaria, el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, procederá conforme se establece en la Constitución, la LOSEP y su Reglamento, el Estatuto del Consejo, el presente Reglamento y en las demás normas que fueren aplicables.

**Art. 57.- Prescripción de acciones**.- La acción para sancionar prevista en el presente reglamento prescribirá conforme lo establece la LOSEP y su Reglamento, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción.

**Art. 58.** Trámite del sumario administrativo.- Cuando se hubiere incurrido en una presunta falta que merezca sanción de suspensión temporal o destitución, se deberá proceder conforme a las normas de procedimiento del sumario administrativo contempladas en los Artículos 40 de la LOSEP y del 90 al 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público.

**CAPITULO X**

**DE LA CAPACITACIÓN**

**Art. 59.- Del responsable de la capacitación.-** La Unidad Administrativa-Financiera, será la responsable de elaborar el programa anual de capacitación, en base a los siguientes parámetros:

* 1. Determinación de necesidades de capacitación por áreas y servidores;
1. Determinación de áreas críticas o deficientes;
2. Selección y designación de instructores, instituciones, así como participantes a los eventos de capacitación; y,
3. Establecer los recursos necesarios para la ejecución del programa anual de capacitación.

Hasta el 31 de octubre de cada año, los responsables de las unidades y procesos de la entidad, remitirán a la Unidad Administrativa-Financiera respectiva el requerimiento específico de capacitación para el personal, el cual servirá de insumo para la elaboración del Plan Anual de Capacitación que se ejecutará en el siguiente ejercicio fiscal.

El programa consolidado de capacitación deberá ser presentado para la aprobación del Director Ejecutivo del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca y su posterior ejecución.

Los planes y programas de capacitación, previa a su ejecución deberán contar con la disponibilidad presupuestaria exigida.

El control de los eventos, será efectuado por el responsable de la Unidad Administrativa-Financiera.

Es obligación de la servidora o servidor capacitado acogerse al programa interno y cumplir con el objetivo multiplicador de su capacitación a los miembros del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca.

La inasistencia, a los programas de capacitación, deberá justificarse ante la Unidad Administrativa-Financiera y surtirá efecto en los siguientes casos:

1. Fuerza mayor o calamidad doméstica, debidamente aceptada;
2. Enfermedad que haya merecido reposo absoluto, certificada por un facultativo del IESS; y,
3. Por impedimento, debido a trabajos específicos, encargados con anterioridad y que se encuentren atrasados.

La servidora y servidor que abandonen o no asistan al evento, serán sancionados bajo el régimen disciplinario establecido en la Ley de Servicio Público, su Reglamento y este Reglamento.

Las servidoras y servidores que participen en un programa de capacitación en otra ciudad del país que no fuere la habitual de trabajo, tiene derecho a que el Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, le proporcione a más de la licencia respectiva, los valores correspondientes a viáticos.

La devengación del beneficiario de la licencia para capacitación o para estudio de postgrado, dentro o fuera del país, suscribirá un contrato con garantía personal o real, mediante el cual se obliga a prestar sus servicios por el doble del tiempo que duren los eventos o estudios.

**Art. 60.- Del subsistema de evaluación del desempeño.-** La Evaluación del Desempeño tiene como objetivo medir y estimular la gestión de la Entidad, procesos internos, y a sus servidoras y servidores, mediante la fijación de objetivos, metas, e indicadores de gestión, así como una política de rendición de cuentas que imprima un desarrollo en la carrera institucional sobre la base del mérito de los recursos humanos.

La Evaluación del Desempeño se realizará de acuerdo a las políticas, metodología y contenidos en la Norma Técnica de Evaluación del Desempeño emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**CAPÍTULO XI**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 61.- Publicidad del reglamento.-** Este Reglamento será exhibido permanentemente en lugares visibles de las instalaciones del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca para que pueda ser conocido por todos los servidores y servidoras. Además, la Unidad Administrativa-Financiera entregará un ejemplar impreso de este Reglamento a cada servidor, registrando la correspondiente recepción.

**Art. 62.- Reforma del reglamento.-** El presente Reglamento podrá reformarse en cualquier tiempo, siguiendo para el efecto el trámite pertinente.

**Art. 63.- Cumplimiento de reglamento.-** Será obligación de las autoridades administrativas velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

**Art. 64.-** Los documentos y datos de los expedientes del personal serán confidenciales y por tanto no podrán trasladarse de la oficina de la persona responsable del manejo del Talento Humano. Se conferirá copia o certificación de documentos solo ha pedido escrito del servidor o por orden escrita de la autoridad competente.

**Art. 65.-** Toda servidora o servidor estará en la obligación de informar inmediatamente a la persona responsable del manejo de Administración del Talento Humano, cualquier cambio producido sobre los siguientes aspectos:

* 1. Estado civil;
1. Aumento o disminución de cargas familiares por nacimiento de hijos, defunciones u otras causas;
2. Dirección domiciliaria;
3. Número telefónico propio o de referencia;
4. Estudios realizados; y,
5. Capacitación adquirida.

**Art. 66.- Colaboración para investigaciones.-** Todo servidora o servidor público del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, está en la obligación de colaborar con el esclarecimiento de la verdad dentro de los procesos disciplinarios debidamente instaurados que permita la correcta aplicación del presente Reglamento.

**Art. 67.- Legislación aplicable.-** En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento, el Estatuto del Consejo Cantonal de Salud de Cuenca, la Ordenanza 263 del Sistema Integral de Salud del Cantón Cuenca, las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Salud y más normas pertinentes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Art. 68.- Vigencia.-** El presente Reglamento Interno, regirá a partir de la fecha de su expedición sin perjuicio de que sea publicado